

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasó el presente proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor **JOSÉ NICODEMUS BETANCUR PINEDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2020 – 010)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que con el fin de adecuar el trámite procedimental al Decreto 806 de 2020 (inciso 4 del artículo 6), se requirió a la parte demandante mediante auto No. 906 del 29 de julio de 2020.

El 30 de julio de 2020, el vocero judicial del demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 1257

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede y como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, se dispone que por la Secretaría del Despacho se notifique por correo electrónico el auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, luego de lo cual empezarán a correr los términos para dar respuesta, conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
JUEZ**

En estado **No. 113** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **30 de septiembre de 2020.**



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria**